

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA

DENOMINADA

SERVIREPUESTOS LOZADA S.A.

SERVILOZA

CUANTÍA: (\$ 800,00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de Junio del año dos mil once, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **EDWIN FABIAN LOZADA CHINQUIN**, casado, ejecutivo; el señor **DANNY DARIO LOZADA PARRA**, soltero, ejecutivo; el señor **EDWIN EMILIO LOZADA PARRA**, casado, ejecutivo; y la señora **NANCY ELIZABETH LOZADA PARRA**, casada, ejecutiva; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, y de paso por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **EDWIN FABIAN LOZADA CHINQUIN**, casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón Ventanas, y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **DANNY DARIO LOZADA PARRA**, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano,

domiciliado en el Cantón Ventanas, y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **EDWIN EMILIO LOZADA PARRA**, casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **NANCY ELIZABETH LOZADA PARRA**, casada, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el Cantón Ventanas, y de paso por esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **SERVIRESPUESTOS LOZADA S.A. SERVILOZA**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- Podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** A la fabricación, compra, venta, distribución, importación, exportación, de toda clase de repuestos, suministros, materiales, equipos, herramientas, accesorios y maquinarias que se utilizan en el sector de la transportación aérea, naval, terrestre y fluvial, en el sector de la minería, petrolero, ganadero, agrícola, industrial, comercial, de la pesca y de la construcción.- **b)** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el sembrado, cultivo y extracción hasta su industrialización y comercialización tanto interna como externa. Así como también en lo agrícola se podrá dedicar a la producción, industrialización, explotación, importación, exportación, compra, venta, de semillas, cereales, oleaginosas, fibrosas, tabacaleras, arroceras, hortalizas, tés, frutícolas, forestales, avícolas y granjeros. También a la compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y a la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos originales en la realización del objeto agropecuario.- **c)** Al asesoramiento, diseño, construcción, ensamblado, montaje y desmontaje de equipos y maquinarias que se utilizan en el sector de la transportación

aérea, naval, terrestre y fluvial, en el sector de la minería, petrolero, ganadero, agrícola, industrial, comercial, de la pesca y de la construcción.- d) Al servicio técnico de mantenimiento, reparación y capacitación para el sector de la transportación aérea, naval, terrestre y fluvial, para el sector de la minería, petrolero, ganadero, agrícola, industrial, comercial, de la pesca y de la construcción; así como al servicio de talleres electromecánicos, máquinas, herramientas y soldadura.- e) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, producción, representación, de gas, diesel, gasolina, bunker, asfalto, brea, alquitrán y demás derivados del petróleo.- f) A la importación, exportación, fabricación, compra, venta, consignación y distribución de toda clase de máquinas, muebles y equipos de oficina, muebles y equipos para el hogar, electrodomésticos, muebles y equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos y centrales de teléfonos, escritorios, sillones, mesas de teléfonos y mesas auxiliares para máquinas de escribir; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios; y, a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos.- g) A la instalación, montaje, mantenimiento, importación, exportación, distribución, compra, venta, de equipos de aires acondicionados, sistemas y centrales de aires acondicionados y otras centrales térmicas, de refrigeración y cámaras frigoríficas; así como también partes y piezas de dichos equipos.- h) Al mantenimiento de equipos de sonido, televisión, VHS, electrodomésticos, DVD, videojuegos, reproductores de audio y video portátiles.- i) A la asesoría y comercialización de todo tipo de servicios en telefonía y telecomunicaciones. A fiscalizar y administrar obras telefónicas, eléctricas y de telecomunicaciones.- j) Al suministro de equipos, materiales, repuestos y accesorios para sistemas de telecomunicaciones, cable, materiales y accesorios para canalización y redes telefónicas, equipos y material, instrumentos de prueba y equipos de mediación, baterías rectificadoras, radios, materiales de planta externa, equipos, accesorios y materiales eléctricos, equipos y

accesorios de procesamiento de datos.- **k)** A la fabricación, compra, venta,, importación, exportación, distribución, de todo tipo de: materiales, herramientas y equipos eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones.- **l)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de telecomunicaciones y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráficos telefónicos y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica.- **m)** A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados para toda clase de programas.- **n)** A la transmisión de sonidos, imágenes, datos y cualquier otro tipo de información a través de canales de cable.- **o)** A la importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación y mantenimiento de maquinarias como generadores de luz, transformadores, bombas y equipos de piscinas.- **p)** Al servicio de alquiler de telefonía fija, móvil, nacional e internacional, transmisión de datos de alta velocidad satelital, tales como documentos y afines por internet.- .- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL**

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a) **EDWIN FABIAN LOZADA CHINQUIN**, ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** b) **DANNY DARIO LOZADA PARRA**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) **EDWIN EMILIO LOZADA PARRA;** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** e) **NANCY ELIZABETH LOZADA PARRA**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas

permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.**- El gobierno de la compañía esta a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.**- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.**- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por

el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; **f)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General, **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **d)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.** Las

acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En

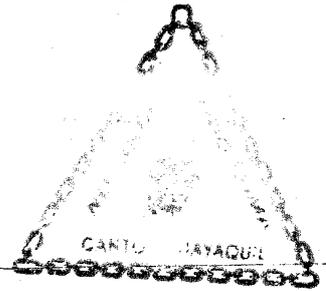


CIDADANIA (70697930-3

LOZADA CHIQUIN EDWIN FABIAN
PICHINCHA/QUITO/CHILLOBALLO
30 JULIO 1963
006-E 0026 06611 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943



[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V3343V2242
CASADO INES NARCIZA PARRA MARTINEZ
PRIMARIA EMPLEADO
HECTOR EMILIO LOZADA
MARIA FABIOLA CHIQUIN
BABANDO 28/01/2009
28/01/2021

REN 0827426



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0027
NÚMERO

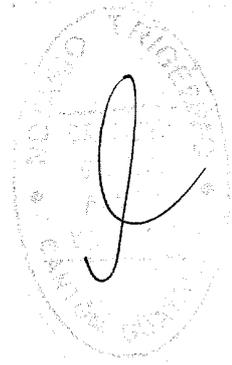
1708979306
CÉDULA

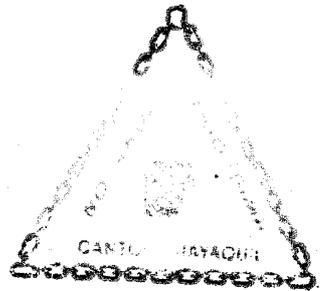
LOZADA CHIQUIN EDWIN FABIAN

LOS RIOS
PROVINCIA
VENTANAS
PARROQUIA

VENTANAS
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 120555738-0

LOZADA PARRA DANNY DARIO
GUAYAS/GUAYACUN/BOLIVAR /SAGRARIO/
12 DICIEMBRE 1984
003-A 0136 00936 M
GUAYAS/GUAYACUN
CARBO CONCEPCION 1985



EQUATORIANA***** V44431442

SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR
EDWIN FABIAN LOZADA CHTUIN-
INES NARCIZA PARRA MARTINEZ
BARAHYO 28/01/2009
88701/2021
REN 0827425



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0027
NUMERO

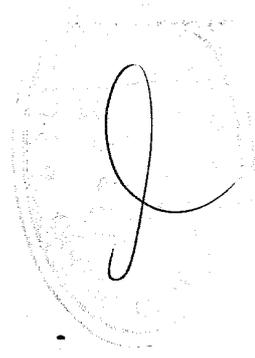
1205557380
GEDULA

LOZADA PARRA DANNY DARIO

LOS RIOS
PROVINCIA
VENTANAS
PARROQUIA

VENTANAS
CANTON

Danny Dario Lozada Parra
EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

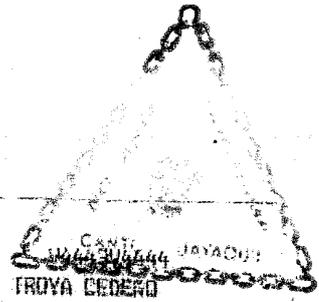
CIUDADANIA 120555737-2

LOZADA PARRA EDWIN EMILIO
 GUAYAS / GUAYAS / BULEVAR / SACERDOTE /
 ID AGOSTO 1986
 036 11196 M
 GUAYAS / GUAYAS /
 CORDO / CONCEPCION 1986

Jm. Lozada



ECUATORIANA*****
 CASADO KARINA J TROYA CEDENO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDWIN FABIAN LOZADA CHIGUIN
 LINES NARCIZA PARRA MARTINEZ
 BASHOYO 17/11/2010
 REN 3393399

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

115-0027 NUMERO
 1205557372 CÉDULA

LOZADA PARRA EDWIN EMILIO

LOS RIOS
 PROVINCIA
 VENTANAS
 PARROQUIA

VENTANAS
 CANTON

[Signature]
 EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNA




CIUDADANIA 120555736-4
 LOZADA PARRA NANCY ELIZABETH
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
 12 JUNIO 1989
 011- 0861 04759 F
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1989



[Handwritten signature]

ECUATORIANA
 CASADO
 PRIMARIA
 EDWIN FABIAN LOZADA CHICOJIN
 INES NARCIZA PARRA MARTINEZ
 BAHAYO
 04/02/2021
 CANTO VASCONIA
 GUIDO ESTEBAN BARRERA FACILIO
 ESTUDIANTE
 04/02/2009
 REN 0828204



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

206-0026
 NÚMERO

1205557364
 CÉDULA

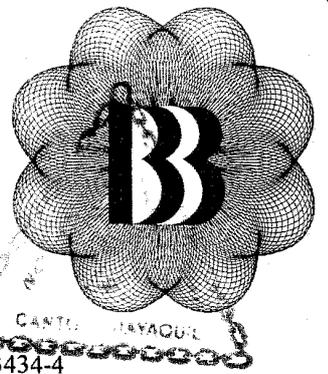
LOZADA PARRA NANCY ELIZABETH

LOS RIOS	VENTANAS
PROVINCIA	CANTÓN
VENTANAS	ZONA
PARRDOLIA	

Tatiana Huacriaga
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC013434-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERVIREPUESTOS LOZADA S.A. SERVILOZA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOZADA CHIQUIN EDWIN FABIAN	\$140.00
LOZADA PARRA DANNY DARIO	2.00
LOZADA PARRA EDWIN EMILIO	2.00
LOZADA PARRA NANCY ELIZABETH	20.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

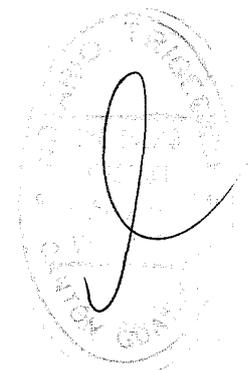
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

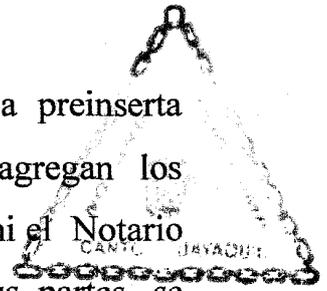
GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0001935

consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Fabian Lozada Chinquín".

EDWIN FABIAN LOZADA CHINQUÍN
C.C. No. 170897930-5
C.V. No.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danny Darío Lozada Parra".

DANNY DARIO LOZADA PARRA
C.C. No. 120555738-0
C. V. No.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Emilio Lozada Parra".

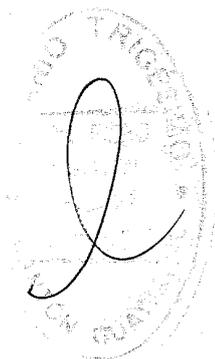
EDWIN EMILIO LOZADA PARRA
C.C. No. 120555737-2
C.V. No.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy Elizabeth Lozada Parra".

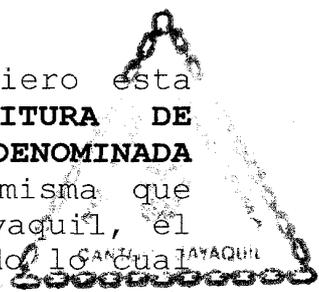
NANCY ELIZABETH LOZADA PARRA
C.C. No. 120555736-4
C. V. No.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** copia certificada de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVIREPUESTOS LOZADA S.A. SERVILOZA**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veintiuno de Junio del dos mil once, de todo lo cual doy fe.

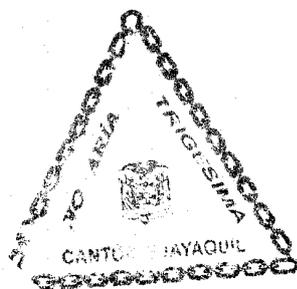


Dr. Juan Carlos...
Notario Público
SANTA TERESA JAYAHUIL



[Signature]
Notario Público

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVIREPUESTOS LOZADA S.A SERVILOZA, celebrada ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, con fecha 21 de Junio del 2011, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0003632, dictada por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha 29 de Junio del 2011, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a) de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 30 de Junio del 2011.- Doy fe.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Queda inscrita la presente Escritura de la Constitución de la **COMPAÑIA SERVIREPUESTOS LOZADA S.A SERVILOZA** Mediante Resolución No **SC.IJ.DJC.G.11.0003632** con el No 46 del Registro Mercantil de Fojas 344 a 356 y anotada al 1.516 del Repertorio.- Junto con la Inscripción de la Resolución antes mencionada.- Ventanas 13 de Julio del 2011.- El Registrador.-



Abg. Francisco José Velásquez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE CANTÓN VENTANAS